



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00350-00.

El endosatario en procuración del incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, el canal digital utilizado no fue informado con antelación a la Judicatura, emergiendo como un nuevo medio de contacto, cuyo uso, en el actual estado de cosas, es sorpresivo; en segundo término, nunca se aportaron las evidencias concernientes a la forma en que fue obtenido dicho correo; en tercera medida, jamás se adosaron los comprobantes de recibimiento o acceso al mensaje de datos que se remitió; y, por último, no se tiene conocimiento de la información que se brindó en el soporte titulado como “*notificación*”, lo que impide evaluar su contenido.

Desde esta óptica, **es preciso que se enmienden las aducidas falencias**. Con tal propósito, ha de llevarse a cabo la notificación personal, a tenor de lo previsto por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y lo manifestado sobre el tema por la jurisprudencia patria, incorporándose la documental a que hay lugar. Ello, avalándose que se realice el enteramiento en el susodicho conducto virtual, o sea [alfonsorigu@hotmail.com](mailto:alfonsorigu@hotmail.com), aprobación que se expide en esta oportunidad, ya que tal dirección no fue suministrada con antelación. Con todo, han de acreditarse los aspectos que se han enunciado.

En fin, con miras a que se evacue el aludido objetivo comunicatorio, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del Compendio Adjetivo Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.
--

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f238f9dc6e8f35d71017f98405b43ae03d91704015bd57457d1a36284da4fb  
28**

Documento generado en 02/08/2021 04:54:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**